Esquel, de octubre de 2010.-

------VISTO: ----------

------Para resolver la recusación sin causa incoada a fs. 94 por el apoderado del demandado A. R. H., Dr. R. T. G. L., respecto del magistrado Jorge Luis Früchtenicht; y----------

------CONSIDERANDO: ----------

------Que analizada la misma en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII Nº 5 (antes Ley 2203, en adelante CPCC), este Cuerpo concluye que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) ***TENER*** por recusado sin causa al Dr. Jorge Luís Früchtenicht.-----

------2º) ***REGÍSTRESE*** y continúen los autos según su estado.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17, antes Ley 1130).-

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 282 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.-